



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020007195 DEL 30-01-2018**

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, en los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

En desarrollo de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ con C.C. No. 36.312.940, fue admitida en el concurso.

Una vez publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en

<sup>1</sup> ARTÍCULO 51° CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”*

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, la CNSC procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>EMPLEO</b>	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	326 de 2015 DANE
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	10/02/2015
<b>NÚMERO OPEC</b>	227506

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1052391499	HOLLMAN ANDRES GUARIN GOMEZ	53,24
2	CC	36312940	GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ	51,94

Publicada la referida Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del DANE a través de MARÍA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidente de ese cuerpo colegiado, dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó solicitud de exclusión de dicha lista a la aspirante GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ por no cumplir con el requisito de experiencia, la cual fue radicada en esta Comisión Nacional el 15 de Septiembre de 2016 con el número 20176000625492, bajo los siguientes argumentos:

**Análisis Experiencia Acreditada:**

*En cuanto a la experiencia profesional relacionada que presenta el aspirante y considerando que debe presentar seis (06) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:*

**EXPERIENCIA**

N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Folio
10	Experiencia Profesional Relacionada	LABORATORIO DE PATOLOGÍA JOSE JOAQUÍN CARRERA	SECRETARIA-ANALISTA CONTABLE	<u>Ver Folio</u>

FOLIO	ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN	CARGO DESEMPEÑADO	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
			La certificación que adjunta es relacionada como "Laboratorio de Patología José Joaquín Correa" ante la CNSC, sin embargo ésta tiene membrete de Joaquín Carrera Mejía- Rina Liliana Tavera.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”*

01	Joaquín Carrera Mejía- Rina Liliana Luna Tavera	Secretaria y Analista Contable	A la vez ésta certificación no cuenta con NIT o Cédula.  Adicional a lo anterior, la misma no guarda correspondencia con el cargo del empleo OPEC DANE, toda vez que se requiere un profesional Universitario Código 2044 Grado 03 y en la certificación aportada ostenta un cargo como Secretaria y Analista Contable. De igual forma en la certificación laboral no especifica si las funciones fueron en calidad de profesional o no, ya que las actividades son de carácter asistencial.
----	--	-----------------------------------	--

### CONCLUSIÓN

*La Comisión de Personal DANE determina que la candidata **GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ**, identificado con C.C. 36312940 de Neiva, quien se encuentra ocupando el segundo lugar, de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 201472220055705 del 6 de septiembre de 2017, **NO** cumple con el requisito de experiencia requeridos en el empleo OPEC **227506**, por cuanto no acredita experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo y por lo tanto se solicita su exclusión de la mencionada Lista de Elegibles”.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”.*

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ [gerlinvmendez@hotmail.com](mailto:gerlinvmendez@hotmail.com) el 18 de octubre de 2017<sup>4</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de octubre y el 1 de noviembre de 2017, sin que la aspirante allegara intervención alguna.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

<sup>4</sup> Radicado de salida N° 20173010451641

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”*

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispone que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, entre otras, se tienen las establecidas en los literales a) y h):

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, señala:

*“**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”

***ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta o no probada la

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE."*

causal alegada y, si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** *El proceso de selección comprende:*

**1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al citado artículo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 534 de 2015: *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE"*.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227506, al cual se inscribió y fue admitida la señora GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ, fue publicada el 08 de septiembre de 2017, y la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del DANE, fue radicada en esta Comisión Nacional a fecha 15 de Septiembre de 2017 bajo el número 20176000625492, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, por lo que la misma deberá ser objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

##### 4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión de la aspirante GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ.

Con el fin de resolver el problema jurídico, resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria N° 326 de 2015 - DANE"*, que prevé:

**"ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.*

**Experiencia profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”**

*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.*

**Experiencia relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia profesional relacionada:** **Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica,** en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.*

Así mismo, conforme lo establece el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

Acorde con lo anterior, se hace necesario evaluar la experiencia adquirida por la aspirante, de conformidad con los artículos 2.2.2.2.3 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que establecen la diferencia entre el nivel profesional y asistencial, así:

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE."**

**"2.2.2.2.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.** (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

**Artículo 2.2.2.2.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.** (Subrayado intencional)

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”*

5. *Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.*
6. *Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.*
7. *Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Como se observa, la naturaleza de las actividades y funciones que se desarrollan en cada nivel jerárquico son completamente disímiles, razón por la cual la experiencia en empleos del nivel asistencial no puede ser tomada en cuenta para empleos del nivel profesional, así se cuente con título profesional.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir al elegible.

#### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° del Auto 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227506, en relación con los requisitos mínimos, se observa lo siguiente:

***Requisitos de Estudio:***

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Contaduría Pública.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

***Requisitos de Experiencia:***

*Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

En ese sentido, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, la aspirante aportó los documentos que se relacionan a continuación:

- **FOLIO 2:** Tarjeta Profesional de Contador Público.
- **FOLIO 4:** Diploma de Contador Público otorgado por la Universidad Antonio Nariño, de fecha 18 de octubre de 2013. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de estudio toda vez que la disciplina académica corresponde a uno de los núcleos básicos del conocimiento que se requieren.

De la totalidad de los documentos aportados por la aspirante GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ se concluye que **cumple** con el requisito mínimo de estudio.



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”**

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se fundamenta en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar la única certificación laboral aportada por la aspirante para el presente proceso de selección así:

- **FOLIO 10:** Certificación laboral en la que consta que la aspirante se desempeñó como SECRETARIA Y ANALISTA CONTABLE en el Laboratorio de Patología del Dr. Joaquín Carrera Mejía, del 03 de septiembre de 2007 al 20 de septiembre de 2016:

JOAQUÍN CARRERA MEJÍA  
MÉDICO PATÓLOGO  
UNIVERSIDAD JAVERIANA  
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA



RINA LILIANA LUNA TAVERA  
MÉDICA PATÓLOGA  
UNIVERSIDAD JAVERIANA  
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL  
CERTIFICA QUE:**

La señora GERLIN VERONICA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36 312 940 de Neiva (H), en el periodo comprendido entre el 03 de Septiembre de 2007 hasta el 20 de Septiembre de 2016, mediante contrato a término indefinido laboró en el Laboratorio de patología como Secretaria y Analista Contable en el horario de Lunes a Viernes de 7:30 A.M a 12:30 P.M. y de 2:00 P.M a 6:00 P.M., realizando las siguientes funciones:

- ❖ Atención a usuarios
- ❖ Recepción de muestras patológicas y llamadas telefónicas
- ❖ Registro de pacientes y diagnósticos al sistema
- ❖ Radicación de correspondencia
- ❖ Elaboración de cuentas médicas y facturación
- ❖ Causación de gastos
- ❖ Elaboración de conciliación bancaria
- ❖ Elaboración de informes contables

Que además demostró responsabilidad, cumplimiento y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Neiva, 22 de Septiembre de 2016.

Atentamente,

  
Dr. JOSE JOAQUIN CARRERA MEJIA -  
Representante Legal

Edificio FENALCO, Calle 11 No. 7 - 39. Teléfonos: 871 8885 Celular: 3153188233  
Neiva - Huila

Con miras a definir el tipo de experiencia acreditada por la aspirante, se debe aclarar que un empleo es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado y que según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades nacionales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, **Nivel Profesional**, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

En ese sentido, los empleos agrupados en el nivel jerárquico Profesional, les corresponde las siguientes funciones generales, según lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015:

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”**

**ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales. (Subrayado intencional).

Dicho lo anterior, se determina que el folio 10 no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo, por cuanto las funciones desempeñadas como AUXILIAR, son propias del nivel asistencial, de conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2.2.2.5 ibidem:

**“ARTÍCULO 2.2.2.2.5. Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.
2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.
4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.
5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Así las cosas, desde la mencionada óptica se realizará un cuadro comparativo en el que se confrontarán las funciones realizadas por la aspirante contra las funciones asignadas al nivel profesional y asistencial por el Decreto 1083 de 2015, lo cual permitirá determinar a qué nivel jerárquico corresponde la experiencia acreditada:

FUNCIONES ACREDITADAS POR LA ASPIRANTE	FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL NIVEL ASISTENCIAL	FUNCIONES DEL EMPLEO 227506
<p><b>Folio 10:</b> Certificación laboral como SECRETARIA Y ANALISTA CONTABLE en el Laboratorio de Patología del Dr. Joaquín Carrera Mejía, suscrita por el mismo, como representante legal.</p> <p>En el documento aportado por la aspirante, se aprecian las siguientes funciones:</p>	<p>1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.</p> <p>2. Llevar y mantener actualizados los registros de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar y preparar la información requerida para la elaboración de certificados de ingresos y retenciones que se le hayan practicado a los empleados o contratistas del DANE-FONDANE.</li> <li>• Participar en el proceso de pago de la nómina,</li> </ul>

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE."**

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atención a usuarios.</li> <li>- Recepción de muestras patológicas.</li> <li>- Registro de pacientes y diagnósticos al sistema.</li> <li>- Radicación de correspondencia.</li> <li>- Elaboración de cuentas médicas y facturación.</li> <li>- Causación de gastos.</li> <li>- Elaboración de conciliación bancaria.</li> <li>- Elaboración de informes contables.</li> </ul>	<p>carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.</p> <p>3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.</p> <p>4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.</p> <p>5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.</p> <p>6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.</p> <p>7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</p>	<p>parafiscales y deducciones de DANE, con orden de pago presupuestal, orden de pago no presupuestal y orden bancaria y pagos DANE funcionamiento para beneficiario final con orden de pago presupuestal a través del sistema SIIF II.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar el análisis y revisión de las órdenes de pago de contratistas y proveedores, teniendo en cuenta las normas contables vigentes y el cálculo de los datos para realizar el respectivo pago.</li> <li>• Realizar reintegros de viáticos y gastos de viaje a través del sistema integrado de información administrativa y financiera SIIAF para su posterior envío al área de presupuesto.</li> <li>• Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.</li> <li>• Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.</li> <li>• Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.</li> <li>• Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ul>
--	--	---

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”*

Del cuadro comparativo se puede concluir que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 534 de 2014, ya que la misma demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, y las funciones que ejecutaba la aspirante, eran de auxiliar, las cuales implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Así las cosas, resulta claro que la experiencia adquirida en el desempeño de un cargo cuyo nivel jerárquico es técnico o asistencial no es válida para acreditar experiencia profesional, en razón a que la naturaleza de las actividades y funciones que desarrolla son de apoyo o ejecución, para el caso de los cargos asistenciales, y para el nivel técnico de desarrollo de procesos y procedimientos, diferentes a la ejecución y aplicación de conocimientos propias del nivel profesional, tal y como ocurre en el caso objeto de estudio.

Sobre el tema puntual, el Departamento Administrativo de la Función pública<sup>5</sup> se pronunció en el siguiente sentido:

*“¿Podría tomarse como experiencia relacionada, para acceder a un cargo en el nivel profesional la realizada por el técnico en el ejercicio de las labores tal como están referidas en el anexo?”*

#### **FUENTES FORMALES Y ANÁLISIS**

*Sobre el tema consultado, esta Dirección Jurídica se permite reiterar la posición expuesta mediante el radicado No. 20146000150261 del 16 de octubre de 2014, en los siguientes términos:*

*“En este orden de ideas la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva. Así entonces, la experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.*

**Por lo tanto, debe expresarse que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel Técnico, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional no es experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel Técnico y de Profesional son diferentes**. (Énfasis fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se refiere en particular a aquella adquirida en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, siempre y cuando ésta sea obtenida a partir de la terminación y aprobación de materias. Igualmente, **la ejecución de las actividades deben ser propias de la profesión o disciplina; así, se debe colegir que si la formación es profesional, las actividades ejecutadas deberán ser de ese nivel, y si la disciplina es tecnológica o técnica, su experiencia será la acreditada en ejercicio de las funciones de este nivel.**

Se concluye entonces, que la señora GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.940 NO ACREDITA el cumplimiento del requisito de experiencia

<sup>5</sup> Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Encargo de empleados del nivel técnico en empleo del nivel profesional, viabilidad de tener en cuenta la experiencia relacionada adquirida en el nivel técnico. Radicación No. 20142060178802 del 23 de octubre de 2014.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172020008164 del 11 de octubre de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 06 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE.”*

establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, con el código 227506, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo y proferir los actos administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** a la señora GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.940 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220055705 del 6 de septiembre de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 227506, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 3, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora GERLIN VERÓNICA MÉNDEZ, en la dirección Carrera 33D No. 23 – 90 de Neiva - Huila o al correo electrónico [gerlinvmendez@hotmail.com](mailto:gerlinvmendez@hotmail.com) siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26 - 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 30-01-2018

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benitez Páez – Asesora Despacho  
Proyectó: Ana Cristina Gil Barvo – Contratista